



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 26 de Agosto de 2004

Número 165

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . 1 a 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila 3 y 4

Diversos Ayuntamientos 4 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.199/04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Salamanca

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 01

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SALAMANCA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CASTRO NIETO MARIA SUSANA por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ SANTO TOMAS 0 BJ C, se procedió con fecha 02/08/2004 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Salamanca, a 12 de Agosto de 2004

El Recaudador Ejecutivo, J. Luis Ortiz López.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES UVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 007988135M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

Num. Providencia Apremio: 37 99 010778974

Periodo: 09 1998/ 09 1998

Regimen: 0521

Importe Deuda: Principal, 188,08

Recargo: 37,62

Intereses: 0,00

Costas devengadas: 128,27

Costas e intereses presupuestados: 600,00

TOTAL: 953,97

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Salamanca, a 2 de Agosto de 2004

El Recaudador Ejecutivo, *J. Luis Ortiz López*.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: CASTRO NIETO MARIA SUSANA

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA EN LA URB."EL ENCINAR", CALLE RIO AGUEDA, NUM.2 TIPO VIA: C/ NOMBRE VIA: RIO AGUEDA, NUM. N° VIA: 20 BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: BJ PUERTA: C COD-POST: 37190 COD-MUNI: 37325

DATOS REGISTRO

N° REG: AL N° TOMO: 1708 N° LIBRO: 67 N° FOLIO: 40 N° FINCA: 5383 DESCRIPCIÓN AMPLIADA

VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE TERRADILLOS, EN LA URBANIZACION "EL ENCINAR", CALLE RIO AGUEDA, NUMERO 20, BAJO C.

OCUPA UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 99,84 METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS Y 77,58 METROS CUADRADOS UTILES.

TIENE COMO ANEJO EL TRASTERO IDENTIFICADO EN EL NUMERO 11, UBICADO EN LA PLANTA DE SEMISOTANO, CON UNA SUPERFICIE UTIL DE 5,47 METROS CUADRADOS.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBA DE TORMES, EN EL TOMO 1708, LIBRO 67,

FOLIO 40, ALTA 3, FINCA REGISTRAL 5383.0 A FAVOR DE DOÑA SUSANA CASTRO NIETO D.N.I. 7.988.135-M Y DE DON FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONES, D.N.I. 11.822.916-L, EL PLENO DOMINIO CON CARACTER GANANCIAL.

Salamanca, a 2 de Agosto de 2004

El Recaudador Ejecutivo, *J. Luis Ortiz López*.

– oOo –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.227/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de julio de dos mil cuatro, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL ARUP 1/14 "DEHESA DEL PINAR". TRAMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

PROMOTOR: HERCESA INMOBILIARIA, S.A.
Avda. de Portugal nº 45. 05001 Ávila.

SECTOR.- DEHESA DEL PINAR- ARUP 1/14.

TÉCNICO REDACTOR: D. FRANCISCO JAVIER SOLANO RODRIGUEZ.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS Y OTROS: - Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.Servicio Territorial de Fomento (Sección de Carreteras).- Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vías Pecuarias).- RENFE. Delegación Patrimonio y Urbanismo. C/ Legión VII, 5. 24003 León.- IBERDROLA. Paseo de la Estación nº 7. 37004 Salamanca.

Visto el Proyecto Modificado del Plan Parcial "DEHESA DEL PINAR" ARUP 1/14, promovido por HERCESA INMOBILIARIA, S.A., redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Solano Rodríguez, y visado por el COACyLE el 2 de junio de 2004, que tiene por objeto la modificación del Plan Parcial aprobado definitivamente el 31 de octubre de 2003 (BOP 27/11/03) con el fin de proceder a la división de la parcela P-1 del Plan Parcial en cuatro nuevas parcelas con la incorporación del viario necesario. Asignándose a tres de ellas (P-1a, P-1b y P1c) uso residencial, unifamiliar intensivo y a la cuarta parcela (P-1d) colindante a las zonas asignadas a la ampliación del cementerio, uso dotacional en cesión al Ayuntamiento de Ávila.

Por lo tanto la presente modificación se refiere a los siguientes parámetros: - Cambio de uso de terciario (hostelería), a residencial y dotacional, y cambio de tipología de bloque abierto a unifamiliar intensivo, sin que la citada modificación se vea afectada por el Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana actualmente en tramitación.

Y vistos los informes técnicos emitidos al efecto, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 33.3.b, 46, 50 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo establecido en el art. 169 y concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2/02/04), procede resolver sobre la aprobación inicial del expediente incluyendo aquí las prescripciones derivadas de los informes ya emitidos, y a resultados del trámite de información pública y de emisión de informes al que se someterá el mismo.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ACORDO:

Primero: Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial ARUP 1/14 "DEHESA DEL PINAR", promovido por la Junta de Compensación, y redactado por el Arquitecto, D. Francisco Javier Solano Rodríguez.

Dicho Plan se tramita en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por orden de 19 de octubre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.P. y B.O.C.y.L. 27/10/98, B.O.P. 16/12/98, B.O.C.y.L. 26/03/99 y B.O.P. 25/06/99), teniendo en cuenta las condiciones

particulares incluidas al efecto en la página 209 del documento publicado en el B.O.P. del 16 de diciembre de 1998.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y a lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos al objeto de que se realicen las correspondientes correcciones derivadas de los mismos.

Tercero: Remitir una copia de la aprobación inicial a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad y demás administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, y notificar este acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, n.º.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial. El acuerdo de aprobación definitiva se notificará igualmente a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 5 de Agosto de 2004
El Alcalde Acctal, *Ilegible*.

Número 3.163/04

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

ANUNCIO DE SUBASTA DE OBRAS

Por Resolución de Alcaldía de 12-8-2.004 se aprueba el expediente de contratación y se convoca a licitación por subasta individual abierta urgente la contratación de la obra Línea de media tensión subterránea y Centro de Transformación para suministro a la UE-1 "Cuesta de los Llanos" en Cuevas del Valle (Ávila)

PROPOSICIONES: Hasta las 12 del 13º día natural posterior al anuncio en el B.O.P. que si es sábado, o festivo, pasa al siguiente hábil. Ajustadas al modelo anexo.

TIPO DE LICITACIÓN: A la baja máximo de 36.343,07

LICITACIÓN: Finalizada calificación de documentación en torno a las 13 horas del día que finaliza el plazo de presentación.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- a) La capacidad de obrar
- b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.
- d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que, de manera preferente:
 - A) Resolución Administrativa de reconocimiento de Empresa Instaladora de Alta Tensión.
 - B). Informe bancario de solvencia para la adecuada ejecución del presupuesto.

No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 y 17 del TRLCAP.

e) Resguardo de garantía provisional por importe de 726,86 €, equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo,

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

g) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

SEGUNDA SUBASTA: Si resulta desierta se celebrará 2ª subasta al tercer día hábil siguiente a la primera, a la misma hora, requisitos y tipos, admitiéndose proposiciones hasta las 12 horas; caso de coincidir en sábado o festivo, se traslada al siguiente hábil, sin anuncio posterior.

ANEXO.-MODELO DE PROPOSICIÓN.

«Don con DNI n.º natural de provincia de mayor de edad y con domicilio enC/ teléfono actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de obra Línea de media tensión subterránea y Centro de Transformación para suministro a la UE-1 "Cuesta de los Llanos" en Cuevas del Valle (Ávila) y del Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de Euros.

Lugar, fecha y firma del proponente.»

En cuevas del Valle a 12 de Agosto de 2004
El Alcalde, *Licinio Prieto*.

Número 3.231/04

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en su sesión del día 30-07-2004

INTRODUCCIÓN

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y transcendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con

la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I FINALIDAD

Art. 1º. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que, al efecto, pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Art. 3º. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio

y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Art. 4º. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, u otras prestaciones especiales, como las previstas en la Ley de Montes -en su artículo 44.5, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -artículo 128 y siguientes- y en la Ley de Protección Civil -en su artículo 4-.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

Art. 5º. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 6º. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, como jefe local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

Art. 7º. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Art. 8º. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Art. 9º. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Art. 10º. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Art. 11º. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) Grupo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.

b) Grupo de Asistencia Técnica, integrado por un mínimo de tres voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.

c) Grupo Sanitario y de Acción Social, integrado por un mínimo de tres voluntarios, siendo uno el jefe del Grupo.

d) Grupo de Apoyo Logístico, integrado por un mínimo de tres voluntarios, siendo uno de ellos el jefe del Grupo.

La disponibilidad en cada Grupo de mayor número de efectivos que los señalados como mínimos, posibilitará la división de los Grupos en Equipos, integrados al menos por tres voluntarios -uno de los cuales será el jefe de Equipo-, todos bajo el mando de un jefe de Grupo común. Los Equipos podrán constituirse en sectores especializados de materias relativas a la rama correspondiente al Grupo de acción al que pertenezcan.

Art. 12º. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, o del Concejal de quien dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal.

Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Concejal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en éste la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso.

El Jefe del Grupo de Intervención tendrá la condición de segundo jefe de la Agrupación.

Art. 13º. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1.981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Equipo, amarillo

Jefe de Grupo, naranja.

Art. 14º. Por la Concejalía correspondiente se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de dichas normas corresponderá al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas se editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

CAPITULO III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 15º. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente Grupo de acción.

Art. 16º. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 17º. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art. 18º. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su solicitud no hubiera sido contestada.

Art. 19º. Los riesgos en el servicio del voluntariado estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en las disposiciones vigentes sobre responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Art. 20º. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Art. 21º. El voluntariado deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 22º. En ningún caso el voluntariado o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Art. 23º. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con la especificado en el artículo 19.

Art. 24°. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO V RECOMPENSAS Y SANCIONES

Art. 25°. Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil o equivalente, y a iniciativa del Jefe de la Agrupación.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Art. 26°. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 27°. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 100.

e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10°.

CAPITULO VI RESCISIÓN DEL VINCULO CON LA AGRUPACIÓN

Art. 28°. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del inte-

resado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Art. 29º. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas: prestación social sustitutoria, incorporación al Servicio Militar, por embarazo para la atención del recién nacido, o por enfermedad.

Art. 30º. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 20º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Art. 31º. Acordada la baja y notificación al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Art. 32º. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1º. Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2º. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las

normas que en el futuro puedan regular la actividad de los voluntarios de Protección Civil, tanto estatales como autonómicas

1. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS Y DE SUS ALCALDES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL) (1 BOE nº 80, de 3-4-85. Corrección de errores en BOE nº 139 de 11-6-85.) La LBRL determina la responsabilidad del Alcalde como máxima autoridad municipal en materia de Protección Civil, fijando, además, para los municipios de más de 20.000 habitantes la obligación de contar con un servicio local de Protección Civil.

La LBRL establece, pues, competencias tanto para los Municipios como para sus Alcaldes en materias relacionadas con la protección civil. Así el artículo 25.2.c) determina que el Municipio ejercerá, en todo caso, las competencias de protección civil, prevención y extinción de incendios, en los términos que se señalen por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (2 Véase la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, especialmente sus artículos 2, 10, 12, 14, 18 y 19.)

Ahora bien, la prestación de aquellos servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, sólo es obligatoria para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, pudiendo solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de esta obligación cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.

Con independencia de la catalogación de los servicios mínimos, la Ley 7/1985, en su artículo 2, establece que el Estado y las Comunidades Autónomas deberán asegurar a los Municipios el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. (3 Véanse los artículos 103, 137 y 140 de la Constitución y el 119 de la LBRL.)

No debemos olvidar que el Alcalde, en su condición de Presidente de la Corporación, ostenta la atribución de... "Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios

públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno". Estos mandatos imperativos vienen recogidos en el artículo 21.1.m) de la Ley de bases de Régimen Local (4 *La redacción de este precepto es recogida nuevamente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE n° 301 de 17-12-2003), que modifica sustancialmente la LBRL.*) y artículo 41,24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n° 305, de 22-12-86). Corrección de errores en BOE n° 12, de 14-1-87).

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los gobiernos locales, introduce en la LBRL el Título X, dedicado al Régimen de organización de los municipios de gran población (5 *Se consideran municipios de gran población los que tengan más de 250.000 habitantes, las capitales de provincia con más 175.000 habitantes, los que sean capitales autonómicas o sede de las instituciones autonómicas, y los municipios que superen los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.*). En su artículo 124.4.h) asigna al Alcalde de esos grandes municipios, entre otras, la función de. "Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno".

El artículo 177.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (6 *Aprobada por Real Decreto Legislativo 2004, de 5 de marzo (BOE n° 59 de 9-3-2003).*) establece que "Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos... "

Por otra parte, la Ley de Protección Civil y el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, contienen diversos preceptos en los que se señala al Municipio como Administración Pública facultada para el ejercicio de competencias en materia de protección civil, a través de sus propios servicios, con la posible colaboración de otras administraciones y particulares con sede en el término municipal.

Las actuaciones sobre protección civil, respecto a la esfera local, corresponderán...(7 *Real Decreto 1378/1985, artículo 3.2.)* "al Municipio, mediante los

servicios municipales relacionados con la materia, con la posible colaboración de otras Administraciones o particulares con sede en el término Municipal de interés para la protección civil". En el punto 3° del citado artículo recoge que "los órganos competentes de las Entidades Locales... podrán desarrollar las acciones a que se alude..., con la asistencia de la correspondiente Comisión de Protección Civil, cuya organización y funcionamiento podrán establecer en el ejercicio de la potestad de autoorganización atribuida a las mismas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local"

La dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia, siempre que la misma no rebase el término municipal, corresponderá al Alcalde (8 *Real Decreto 1378/1985, artículo 5 a).*) Además, de las directrices emanadas de la Norma Básica de Protección Civil se extrae la necesidad de que los Municipios, independientemente del tamaño de su población, hayan de realizar un esfuerzo para fijar una estructura organizativa del servicio de protección civil municipal, porque en definitiva, el Alcalde es el Jefe Local de Protección Civil.

En todo caso, las Diputaciones Provinciales han de asistir a los Municipios para asegurar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales, entre ellos el de protección civil, prevención y extinción de incendios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local(9 *La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica la LBRL, recoge idénticas atribuciones para las Diputaciones provinciales.*). Subsidiariamente, pues, es responsabilidad de las Diputaciones garantizar el funcionamiento de las actividades de protección civil en todos los Municipios que no excedan de los 20.000 habitantes, incorporando al Plan Provincial de Protección Civil que han de elaborar y aprobar dichas Diputaciones, el desarrollo de las funciones que corresponden a los pequeños municipios cuya capacidad es insuficiente para hacer frente por sí solos a las emergencias que sucedan en su término municipal.

2. FUNCIONES A DESARROLLAR POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

a) Dirección y coordinación de las actuaciones relacionadas con la protección civil en situaciones de emergencia siempre que éstas no rebasen el respectivo término municipal.

Esta facultad corresponde al Alcalde, el cual determinará con carácter general o para cada caso concreto, cuando las circunstancias lo requieran, quién debe asumir el mando único en la dirección de las actuaciones en la zona siniestrada, si bien en tanto no se prevea a la designación de tal mando, dicha dirección y coordinación queda bajo la responsabilidad del propio Alcalde, asesorado por los responsables de los servicios municipales intervinientes.

b) Aprobación de los respectivos Planes Territoriales o Especiales de Emergencia, de ámbito municipal, para cuya elaboración están facultados los Municipios para interesar de cualquier entidad o persona, pública o privada, la información necesaria al efecto.

c) Aplicación de dichos Planes y movilización de los servicios y medios necesarios en las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

d) Promoción de autoprotección corporativa y ciudadana, para lograr que la población se organice y haga frente, con sus propios medios, a las situaciones de emergencia.

e) Revisión del cumplimiento de los Reglamentos y Ordenanzas sobre seguridad de empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos, locales y servicios públicos.

f) Ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la legislación vigente, por incumplimientos a normativas de seguridad y protección civil, en las cuantías legalmente atribuidas.

3. ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL LOCAL

Los Alcaldes han de designar un Concejal como Delegado de Protección Civil que les asista en el ejercicio de sus respectivas competencias, respecto a la organización, dirección y coordinación de los servicios locales de protección civil. Además aquellos Ayuntamientos cuya capacidad económica, alto índice de riesgos, y en todo caso los de población superior a 20.000 habitantes deberán contar con un departamento específico de protección civil, con el personal técnico necesario.

Cómo órgano colegiado de asesoramiento del Ayuntamiento en acciones de protección civil, es imprescindible disponer de una Comisión Local de Protección Civil (10 Véase artículo 3º.3 del Real Decreto 1378/1985), cuya composición orientativa es la siguiente.

• Presidente:

Alcalde.

• Vicepresidente:

Concejal Delegado de Protección Civil.

• Vocales:

Funcionarios municipales que sean Jefes de Servicios: Jefe de Bomberos, Jefe Policía Local.

Técnicos municipales (Ingenieros, Arquitectos, etc.).

Representantes de entidades radicadas en el municipio:

Guardia Civil

Guardería Forestal

Centro de Salud Cruz Roja

Asociaciones de vecinos

Grupos de montaña Asistencia

Social Radioaficionados Etc.

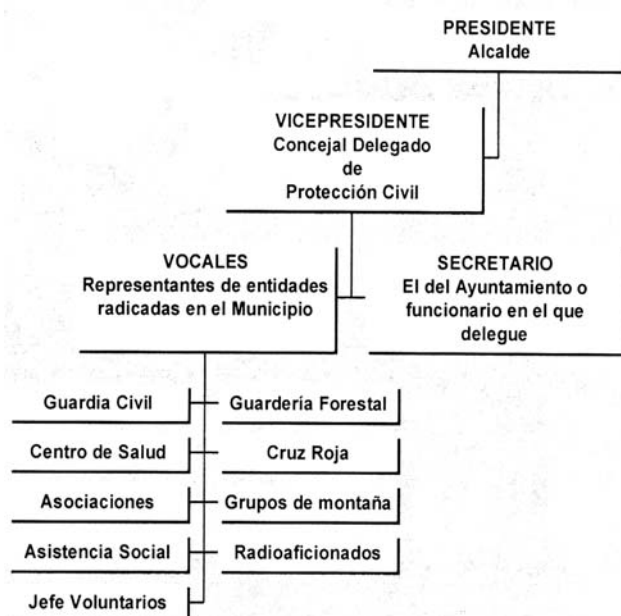
Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

• Secretario:

El del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien deleguen.

COMISIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL

MODELO



Número 3.182/04

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA**A N U N C I O****Presupuesto General del Ejercicio de 2004**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de Julio de 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Malpartida de Corneja a 2 de Agosto de 2004
El Presidente, *Ilegible*.

- oOo -

Número 3.183/04

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE PINARES**A N U N C I O**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2004, conforme al siguiente:

**RESUMEN POR CAPÍTULO
INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos Directos.	86.007,64
2	Impuestos Indirectos.	21.506,93
3	Tasas y Otros Ingresos.	127.161,55
4	Transferencias Corrientes.	95.750,16
5	Ingresos Patrimoniales.	127.537,07
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de Capital.	51.584,51
TOTAL INGRESOS		509.547,86

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal.	158.808,83
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	154.805,47
4	Transferencias Corrientes.	45.364,05
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	100.278,60
7	Transferencias de Capital.	50.290,91
TOTAL GASTOS		509.547,86

Presupuesto Electra San Bartolomé, S.L. Año 2004**GASTOS**

Concepto	Importe
Consumo de energía	120.020,00
Consumo de materias primas y otras materias	4.000,00
Consumibles	
Gastos de personal	30.000,00
Gastos de explotación	71.216,89
Infraestructuras eléctricas	126.912,51
TOTAL	352.149,40

INGRESOS

Concepto	Importe
Venta de energía. Derechos	
Contratación Alquileres	330.078,65
Subvenciones pier	22.070,75
TOTAL	352.149,40

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

- 1 Plaza de Secretaria/Interventora.
- 1 Plaza de Administrativo de Administración General.
- 1 Plaza de Subalterno/Alguacil.

Personal Laboral:

- a) Fijo:
 - 2 Plazas de Operario de Servicios Múltiples.
- b) Laboral:
 - 1 Plaza de Limpiadora.
 - 2 Plazas a media jornada de Porteros/Taquilleros.
 - 2 Plazas a media jornada de Socorristas Piscina Municipal.
 - 1 Plaza Mantenimiento Piscina.

PLANTILLA DE PERSONAL DE LA EMPRESA ELECTRA SAN BARTOLOMÉ, S.L.

Personal Laboral Fijo:

- Una Plaza de Electricista.

Personal Laboral Eventual:

- Una Plaza de Auxiliar Administrativo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

San Bartolomé de Pinares, a 10 de Agosto de 2004

El Alcalde, *Melquiades García Cea.*

– oOo –

Número 3.184/04

AYUNTAMIENTO DE ADANERO

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace públi-

co el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2004, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP.	INGRESOS	EUROS
1	Impuestos Directos.	62.000,00
2	Impuestos Indirectos.	25.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	45.500,00
4	Transferencias Corrientes.	71.600,00
5	Ingresos Patrimoniales.	18.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	14.000,00
7	Transferencias de Capital.	22.500,00
8	Activos Financieros.	69.316,29
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS		327.916,29

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP.	GASTOS	EUROS
1	Gastos de Personal.	58.210,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	141.906,29
3	Gastos Financieros.	220,00
4	Transferencias Corrientes.	7.980,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	116.000,00
9	Pasivos Financieros.	3.600,00
TOTAL GASTOS		327.916,29

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: 1 Secretario-Interventor.

Personal laboral: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Adanero, 10 de agosto de 2004.

El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega*

Número 3.185/04

AYUNTAMIENTO DE CASASOLA**ANUNCIO PRESUPUESTO
GENERAL****EJERCICIO 2004**

D. CARLOS SAN SEGUNDO MARTÍN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASASOLA (ÁVILA)

HACE SABER Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decreto la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2004 al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública. Asimismo y en cumplimiento del Art. 150.3 de la citada Ley 39/88 se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS**A.-OPERACIONES CORRIENTES**

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	11.500.00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000.00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	13.946.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.700.00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	510010

B. OPERACIONES DE CAPITAL

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39.800.00
9	VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	3.800.00
	TOTAL INGRESOS	92.646.00

GASTOS**A.-OPERACIONES CORRIENTES**

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	REMUNERACIÓN DE PERSONAL	18.575.00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERV.	21.780.00
3	GASTOS FINANCIEROS	350.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.300.00

B. OPERACIONES DE CAPITAL

5	INVERSIONES REALES	50.641.00
	TOTAL GASTOS	92.646.00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)

PERSONAL FUNCIONARIO:	Nº Plazas
Con Habilitación Nacional	1
Total puestos de trabajo	1

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada LEY 39/88 Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Casasola, a 29 de Julio de 2004.

El Alcalde, *Carlos San Segundo Martín*

– oOo –

Número 3.186/04

**AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE
ALAMBRE****ANUNCIO****SUBASTA ENAJENACIÓN SOLARES**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Agosto de 2004, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que han de servir de base para la enajenación de solares, propiedad de este Ayuntamiento, se hace publico que referido Pliego estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efecto de examen y reclamaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se anuncia, simultáneamente, subasta publica, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación, sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA SUBASTA PUBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE SOLARES PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO:

El presente Pliego de Condiciones Económico Administrativas fue aprobado por el Pleno de la

Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Agosto de 2004.

1º) OBJETO DEL CONTRATO. Esta Corporación convoca mediante subasta publica, la enajenación de los solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en la calle Ordenación Rural s/n., relacionados a continuación:

SOLAR NUMERO	SUPERFICIE	VALOR OBJETO ENAJENACIÓN
1	361,28 m2	3.251,52 Euros
2	365,36m2	3.288,24 Euros

Estos solares se segregan de la finca inscrita a nombre de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Ávila), al Tomo 2953, Libro 31, Folio 34, Finca 3086, Inscripción la, se encuentran pendiente de inscripción como fincas independientes de su matriz,

Los solares anteriormente descritos se encuentran en suelo urbano, así como dotados de los servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y acceso rodado.

En estos solares solamente se permitirá la construcción de viviendas.

La construcción de las viviendas deberá de iniciarse antes de un año una vez adjudicados los solares.

2º) PRECIO DE LICITACIÓN: Se fija en el valor señalado y podrá ser mejorado al alza.

3º) GARANTÍAS: Se fija una garantía definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

4º) LICITACIONES: Las licitaciones se presentarán en sobre cerrado, siendo entregadas las mismas en la Secretaria de este Ayuntamiento, cualquier día hábil en las horas de oficina y hasta el mismo día de la subasta, antes de las 16,30 horas.

La licitaciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don con domicilio en D.N.I. nº expedido en en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de toma parte en la subasta para la enajenación de los solares, a cuyos efectos hace constar:

A) Ofrece la cantidad por cada uno de los solares siguientes:

Nº 1 Euros

Nº 2 Euros

A) Bajo su responsabilidad declara no hallarse comprendido en causa de incapacidad e incompati-

bilidad de las señaladas en la Ley 13/1995, de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Publicas.

..... a de de 2.004

5º) MESA DE LA SUBASTA: Estará presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de los Concejales y del Secretario que dará fe del acto.

6º) APERTURA DE LICITACIONES: Tendrá lugar el próximo día 13 de Septiembre a las 17 horas.

7º) SEGUNDA SUBASTA: En el caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda subasta, una vez transcurridos siete días naturales de la celebración de la primera y en las mismas condiciones económicas.

8º) ADJUDICACIÓN PROVISIONAL: La adjudicación provisional se efectuará por la Mesa de la Subasta, a favor de la proposición económica mas elevada, siendo rechazadas las ofertas que no cubran el valor de la tasación, ofrezcan duda racional de la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contraiga.

9º) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: La adjudicación definitiva será efectuada por el Pleno de la Corporación, con sujeción a los plazos señalados y en la forma prevista en la Ley 13/1995 de 15 de Mayo de contratos de las Administraciones Publicas.

10º) DURACIÓN DEL CONTRATO: El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión, mediante otorgamiento de escritura publica ante notario.

11º) GASTOS: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización de contrato, incluido todo genero de tributos por la transmisión, gastos de notario y Registro de la Propiedad.

12º) FECHA Y FORMA DE PAGO: El adjudicatario viene obligado a ingresar en este Ayuntamiento, el importe del valor de la adjudicación, al día siguiente que se haya notificado la adjudicación definitiva.

13º) LEGALIDAD APLICABLE: El presente contrato de naturaleza administrativa está regulado en primer lugar por el presente Pliego de Condiciones, así como lo dispuesto por la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86 de 18 de Abril (TRBRL), Ley 13/95 de 18 de Mayo de la Contratación de las Administraciones Publicas y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En Cabezas de Alambre a 18 de agosto de 2004
El Alcalde, José-Antonio Rodríguez Vegas